



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° **0375** -2023-MPH/GPEYT.

Huancayo,

14 FEB 2023

VISTOS:

El Doc. 416755, Exp. 290508, de fecha 31 de enero del 2023, Doc. 412688, Exp. 287707, de fecha 23 de enero del 2023. Doc. 411478, Exp. 286828, de fecha 20 de enero del 2023, presentado por BERTA CONSUELO ROMERO CARHUAMACA (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0105-2023-MPH/GPEYT, el Informe N° 037-2023-MPH/GPEYT/JDC. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49 concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230 de la Ley 27444, LPAG.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, el artículo 15° TUO de la Ley N° 28976 Ley de marco de licencias de funcionamiento. FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; *"las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento"*.

Que, mediante documento del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la resolución N° 0105-2023-MPH/GPEYT, argumentando que el 14 de enero del 2023 nos reuníamos familiares con el fin de recordar el fallecimiento de mi señor padre en el local comercial JR. San Martín N° 343 en el que tuvo lugar el capyincruz; el cual se encontraba cerrado para el público, al disponernos a retirarnos fuimos intervenidos por el fiscalizador de la municipalidad de Huancayo quien nos impuso una papeleta de infracción; siendo presentada el 20 del presente el descargo contra el acto administrativo papeleta de infracción N° 010254. (...). Con fecha 31 de enero del 2023, solicita ampliación de Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0105-2023-MPH-GPEYT, haciendo referencia: como ya se viene mencionado, personal de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y turismo quienes intervinieron a mi local comercial con giro de VENTA DE LICORES ENVASADOS e impusieron la papeleta de infracción N° 010254 por el supuesto de "POR AMPLIAR EL GIRO CONVENCIONAL AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL", la cual no es cierto de venir ampliando mi negocio. Mi persona es respetuoso con las disposiciones de la municipalidad que vengo trabajando conforme fue otorgado mi licencia de funcionamiento, el que se encontraban compartiendo al interior de mi establecimiento, no se configura que estos fuesen personas desconocidas o ajenas, toda vez que en el momento que intervinieron veníamos compartiendo porque todos ellos se encontraban reunidos por el entierro de un familiar que minutos antes se estuvo al interior del cementerio y posterior reunirse en un espacio que es parte de mi vivienda pese a la explicación al personal de fiscalización se me sanciona, es más se le mostro su DNI de los familiares para corroborar la familiaridad que se tiene. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0105-2023-MPH/GPEYT Resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por el espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE LICORES ENVASADOS", ubicado en Jr. San Martín N° 343-primer piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 010254, con código GPEYT. 12 "Por ampliar el giro autorizado convencional autorizado a giro especial", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1. del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*, En ese



sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0105-2023-MPH/GPEyT, de fecha 18 de enero del 2023, notificado válidamente el 20 de enero del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba": En ese sentido, la recurrente adopta como medio de prueba tomas fotográficas donde se puede visualizar un espacio con mesa, utensilios de cocina, lavadero, 01 bidón azul, asimismo adjunta copia de DNI de personas de las cuales menciona que son de las personas o familiares que estuvieron dentro de su local por el caypincruz de sus familia; en cuanto a la solicitud de ampliación de recurso para la verificación del espacio que el 14 de enero fue materia de fiscalización, el personal de fiscalización con fecha 08 de febrero del 2023 a horas 16:05 horas, mediante acta de fiscalización constato que "el establecimiento se encuentra clausurado con afiches de clausura, ubicando a la propietaria para la verificación e ingreso al establecimiento comercial ubicado en Jr. San Martín N° 343-primer piso-Huancayo, verificación conforme al expediente N° 290508 de fecha 31 de enero del 2023. encontrando al interior 02 vitrinas con gaseosas con diferentes marcas, anisado en cantidad y otros productos de primera necesidad, así mismo, se verifico al interior un ambiente donde se encontró gran cantidad de jabs de gaseosa de diferentes marcas 01 exhibidor de gaseosas, una mesa con sus respectivas sillas donde se encontró una cocina eléctrica pequeña y ollas pequeñas, 01 lavadero metálico con platos, 01 bidón de plástico con contenido de agua, al fondo de la puerta se observa una puerta clausurada, una puerta metálica que da acceso a un pasadizo común (pasaje), no encontrando otros productos"; en esta parte, se tiene que conforme al Acta de Fiscalización y tomas fotográficas no se observa espacio acondicionado para regentar el giro de BAR, si bien, pueda que el día de la intervención se estuvo realizando una reunión familiar por la defunción de su familiar, esto no limita que el personal de fiscalización realice inspecciones constantes para verificar del establecimiento comercial esté funcionando conforme a la licencia de funcionamiento otorgada, a su incumplimiento y con las pruebas necesarias será sancionado de acuerdo a la Ordenanza Municipal vigente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración incoado por BERTA CONSUELO ROMERO CARHUAMACA. **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0105-2023-MPH/GPEyT. por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE al personal de fiscalización, para que conforme a sus facultades verifique el cumplimiento de acuerdo a la licencia de funcionamiento otorgada, al local comercial ubicado en Jr. San Martín N° 343-Huancayo, a su incumplimiento sea sancionada de acuerdo a la Ordenanza Municipal vigente.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Joshelim T. Maza León
GERENTE